



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Lunes, 26 de julio de 1971. — Número 89

Página 793

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 47

Con fecha 2 de julio, el ilustrísimo señor Director general de Administración Local me dice lo que sigue:

“De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Laredo (Santander) en el sentido de declarar “a extinguir” las tres plazas de vigilantes de arbitrios existentes en el Grupo de Servicios Especiales, reabilitando esta mención de plazas “a extinguir” que ya se consignaba en la plantilla aprobada por este Centro Directivo en 19 de julio de 1965 y que por olvido involuntario dejó de incluir la Corporación en la últimamente visada, vigente en la actualidad.

La disminución de gasto que resulte de la presente modificación de plantilla se operará a los efectos de rebajar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3.083/1970, de 15 de octubre, en relación con el artículo 10, 2 del Decreto 3.215/1969, de 19 de diciembre, la cual se mantendrá provisionalmente en la misma cuantía fijada al 31 de diciembre de 1969.”

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por la Corporación Municipal interesada.

Santander, 10 de julio de 1971.—
El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 47.—Sobre el visado a la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Laredo, en el sentido de declarar a “extinguir” tres plazas de vigilantes de arbitrios 793

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Costas y Puertos del Norte 793
Delegación Provincial de Trabajo 793

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Suances 797
Magistratura de Trabajo 798
Juzgado Municipal número dos de Santander 798
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega. 798

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 798

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Camargo, San Felices de Buelna, San Miguel de Ayua-yo, Ribamontán al Mar, Mollado, Alfoz de Lloredo y Ruento 799

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros 800

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS DEL NORTE

DESLINDES

Terminado por la Comisión nombrada al efecto el expediente de deslinde de terrenos de dominio público de la playa denominada “Mataleñas”, sita entre Cabo Mayor y Cabo Menor, en término municipal de Santander, solicitado por don Isidro Ruiz Fernández y don José Luis Fernández Caballero, se hace público que en las oficinas de esta Jefatura de Costas y Puertos del Norte, Castelar, 47, entresuelo, Santander, se hallan de manifiesto du-

rante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander, las actas y plano del deslinde expresado, con todo lo actuado en el mismo, a los efectos de reclamaciones o aclaraciones escritas que en esta Jefatura pudieran presentarse.

Santander, 10 de julio de 1971.—
El ingeniero jefe, Francisco J. Arbeloa. 1.339

JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS DEL NORTE

DESLINDES

Terminado por la Comisión nombrada al efecto el expediente de deslinde de un tramo de costa comprendido entre el final del paseo marítimo de la segunda playa del Sardinero y Cabo Menor, término municipal de Santander, solicitado por don Gonzalo Gaspar de Pablo, se hace público que en las oficinas de esta Jefatura de Costas y Puertos del Norte, Castelar, 47, entresuelo, Santander, se hallan de manifiesto durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander, las actas y plano del deslinde expresado, con todo lo actuado en el mismo, a los efectos de reclamaciones o aclaraciones escritas que en esta Jefatura pudieran presentarse.

Santander, 10 de julio de 1971.—
El ingeniero jefe, Francisco J. Arbeloa. 1.340

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa Cooperativa Lechera “SAM”, acordado por las representaciones económica y social del mismo; y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su im-

plantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes citado en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Cooperativa Lechera "SAM".

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 2 de junio de 1971.—El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre la Cooperativa Lechera "SAM" y sus trabajadores

Artículo 1.º Objetivo.—El presente Convenio tiene por objeto la elevación del nivel de vida de los productores de la Cooperativa Lechera "SAM" dentro de las actuales posibilidades económicas de la misma, estimulando al propio tiempo al personal en orden a una superación en el desempeño de las misiones respectivas, en bien de la empresa común y, consiguientemente,

de los propios productores, todo ello de acuerdo con el contenido del artículo primero de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y artículo primero del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969.

Artículo 2.º Ambito.—Las estipulaciones del presente Convenio afectarán a todos los productores que al momento de la firma del mismo se hallen encuadrados en la Cooperativa Lechera "SAM", tanto en su fábrica de Renedo (Santander) como en las delegaciones comerciales existentes actualmente en distintas provincias de España, así como a los que en el futuro y durante la vigencia del Convenio entren a formar parte del personal al servicio de la Cooperativa en cualquiera de los centros arriba señalados u otros que pudieran crearse.

Artículo 3.º Vigencia.—La duración de este Convenio será de dos años, a partir de la fecha de la firma del mismo, pero sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1971.

Artículo 4.º Prórroga.—El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si alguna de las partes que en el mismo intervienen no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a la fecha de expiración o a la de las prórrogas, en su caso. En su virtud, podrá prorrogarse el presente Convenio al cumplirse los dos años de su vigencia si no fuera revisado, pero en este caso, automáticamente, se aplicará un porcentaje de elevación a todas las tablas remuneratorias que no sea superior al que como índice de elevación de precios se fije por el Instituto Nacional de Estadística, según conste de modo fehaciente a través de alguna publicación oficial.

Artículo 5.º Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad o en parte sustancial de las que, mediante el mismo, se obtienen. El mismo derecho corresponde a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Artículo 6.º Absorciones.—Las retribuciones y mejoras contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden

o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente. También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias viniera satisfaciendo en la actualidad la empresa, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma. Tales absorciones o compensaciones no podrán significar nunca, en su conjunto, disminución de las condiciones laborales más ventajosas ya adquiridas, las cuales, en todo caso, serán respetadas.

Artículo 7.º Exenciones.—Las bases de cotización para la Seguridad Social serán las establecidas legalmente por el Ministerio de Trabajo. Por tanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios mínimos no repercutirán en los regímenes de los Seguros Sociales, Mutualismo Laboral, etc. No obstante, las citadas mejoras se tendrán en cuenta, en lo que legalmente corresponda, para el Seguro de Accidentes de Trabajo.

Artículo 8.º Clasificación profesional.—Las categorías laborales que encuadran a todo el personal al servicio de la Cooperativa Lechera "SAM" serán las insertas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Lácteas, ampliadas o modificadas, en su caso, por las que a continuación se expresan y definen.

Dentro del Subgrupo de Empleados técnicos no titulados se incluirán:

Analistas.—Son aquellos empleados de laboratorio cuya misión principal es la de realizar los análisis de control ordinarios que se precisan en la industria, siguiendo las normas e instrucciones de sus jefes y respondiendo ante ellos del trabajo efectuado.

En el grupo de personal obrero se añadirán:

Frigoristas.—Son aquellos operarios que cuidan de los compresores, atendiendo habitualmente a su buen funcionamiento, entretenimiento y engrase.

Dentro del mismo grupo, los conductores de vehículos serán clasificados con arreglo al siguiente criterio:

Los conductores de vehículos con carnet de primera y que lleven camiones de más de cinco toneladas de carga, se clasificarán como oficiales de primera, y los demás conductores con vehículos a su cargo de inferior tonelaje, como oficiales de segunda.

Igualmente, y en el mismo grupo de personal obrero, serán clasificados como especialistas de primera los operarios que tienen a su cargo y son responsables máximos del cuidado, en-

mantenimiento y buen funcionamiento de los aparatos de pasterización.

Las categorías profesionales a que hace referencia el presente artículo son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si las necesidades de la empresa no lo requieran. Sin embargo, desde el momento mismo en que exista un trabajador que realice las funciones específicas de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a la misma asigne este Convenio.

Artículo 9.º Salarios.—Los sueldos y salarios base existentes hasta el momento de entrada en vigor de este Convenio se modifican y sustituyen por los de la tabla salarial que en el anexo a este Convenio se establece.

Artículo 10. Antigüedad. — Los aumentos por años de servicio consistirán en quinquenios del cinco por ciento sobre los sueldos o salarios base de cada empleado u obrero, sin limitación en el número de quinquenios devengados.

Artículo 11. Salario-hora profesional.—El salario-hora profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S. H. P. = \frac{(S. C. \times 365) + (S. C. \times 30)}{365 - 52 - 8 - 20 \text{ ó } 25 \times 8}$$

Interpretación: S. C. es el salario del Convenio. 365 es el número de días del año. 52 es el número de domingos del año. 8 es el número de fiestas recuperables del año. 20 ó 25 el número de días de vacaciones, según se trate de obreros o empleados. 8 es el número de horas de la jornada de trabajo.

Artículo 12. Horas extraordinarias.—El cálculo de las horas extraordinarias se efectuará con los recargos legales vigentes, pero sobre el salario-hora profesional que resulte en cada caso de la aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 13. Plus de presencia.—La permanencia en el trabajo, con plena dedicación durante la totalidad de la jornada laboral, otorgará a los obreros y empleados al servicio de la Cooperativa Lechera "SAM" el derecho al percibo de un plus diario de presencia por la cuantía señalada a cada categoría en la tabla salarial inserta en el anexo de este Convenio.

Este plus se devengará también en aquellos días en los que como el descanso semanal, las vacaciones, las fiestas no recuperables, las licencias retribuidas, reconocen las leyes laborales el derecho a la total percepción del

salario. En todos los demás casos no existirá el derecho al percibo de este plus.

Artículo 14. Gratificaciones extraordinarias.—Además de las gratificaciones reglamentarias de quince días con motivo de las festividades del 18 de Julio y de Navidad, la Cooperativa Lechera "SAM" abonará en cada una de las mismas una gratificación extraordinaria de carácter voluntario, de tal manera que, sumada la gratificación legal reglamentaria a la complementaria de carácter voluntario concedida por la empresa, suponga una gratificación total de treinta días para cada productor en cada una de las fechas referidas.

Artículo 15. Vacaciones.—El personal al servicio de la Cooperativa Lechera "SAM" tendrá derecho a las vacaciones anuales retribuidas siguientes:

a) El personal obrero y subalterno, 15 días naturales, si no lleva al servicio de la empresa más de cinco años, y 20 días naturales a partir de ese tiempo.

b) El personal titulado, empleado y comercial, 20 ó 25 días naturales, según lleven menos o más de cinco años de servicios en la Cooperativa.

c) Al personal obrero no fijo se le indemnizará al término de su contrato con un día de salario por cada cincuenta de trabajo.

Las vacaciones a que se refieren los apartados anteriores se incrementarán en un día más por cada cinco años de servicios, hasta un máximo de 30 días, para el personal del apartado b), y 25 para el del apartado a).

Artículo 16. Licencias.—Con independencia de las vacaciones anuales, el personal a que afecta el presente Convenio gozará de las siguientes licencias, sin pérdida de su salario o sueldo, durante las fechas naturales siguientes:

- Por matrimonio, 7 días.
- Por fallecimiento de cónyuge, 7 días.
- Por fallecimiento de hijos, 4 días.
- Por fallecimiento de padres, 3 días.
- Por fallecimiento de hermanos o padres políticos, 2 días.
- Por enfermedad grave de esposa, padres o hijos, 3 días.
- Por alumbramiento de esposa, 2 días.

En los casos de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público se podrá, asimismo, faltar por el tiempo indispensable y mediante la debida justificación.

Artículo 17. Suplemento por cargas familiares.—Independientemente

de las cantidades que por el concepto de plus familiar pudieran corresponder legalmente a los que tienen derecho a dicho plus, la Cooperativa Lechera "SAM" satisfará al personal beneficiario del mencionado plus familiar, según el régimen antiguo, un suplemento voluntario para atenciones familiares, consistente en un incremento de 100 pesetas por cada punto que exceda de los dos primeros reconocidos por la Comisión del plus de ayuda familiar.

Para la aplicación de estas normas a los beneficiarios del nuevo régimen de protección a la familia, se concederá a los mismos idéntico número de puntos a que tendrían derecho por su cónyuge e hijos en el régimen antiguo.

La cantidad resultante de la aplicación de las normas contenidas en los párrafos precedentes será incrementada, asimismo, con otra, consistente en 26 pesetas al mes por cada familiar que dé derecho a puntos en el régimen antiguo del plus familiar o derecho a asignación periódica mensual en el nuevo régimen de protección a la familia.

Artículo 18. Subsidio familiar.—Con concepto a extinguir, se reconoce a todo obrero o empleado de la Cooperativa Lechera "SAM" que en 1 de enero de 1967 tuviera a su cargo dos o más hijos menores de 21 años, el derecho a seguir percibiendo hasta esta edad las cantidades mensuales que, con el límite de los 14 años, le otorgaba el antiguo régimen de subsidios familiares, con las excepciones y condicionamientos que el mismo tenía establecidos.

Artículo 19. Nupcialidad.—A todo el personal que estando al servicio de la Cooperativa Lechera "SAM" contrajera matrimonio le será satisfecha por la empresa una gratificación extraordinaria por el importe de 30 días de sueldo o salario, compatible con cuantas otras percepciones devengue por el mismo motivo en la propia empresa o en otras entidades u organismos.

Artículo 20. Natalidad.—Igualmente, y sin perjuicio de los premios que por este concepto sean abonados por los organismos de la Seguridad Social, la Cooperativa Lechera "SAM" satisfará la cantidad de 500 pesetas por cada hijo nacido a todo productor a su servicio.

Artículo 21. Premio a la permanencia.—En prueba de reconocimiento de servicios prestados y de vinculación a la empresa, concederá ésta una gratificación extraordinaria por el im-

porte de 30 días de sueldo o salario a todo empleado u obrero que cumpla veinticinco años de servicios a la Cooperativa, independientemente de los incrementos económicos que por el concepto de antigüedad le correspondan al productor en cuestión.

Artículo 22. Premio a la jubilación.—Como expresión tangible de reconocimiento al término de una vida laboral, la Cooperativa Lechera "SAM" concederá a todo productor que se jubile estando a su servicio un premio consistente en un 3 por 100 de su sueldo o salario anual por cada año o fracción superior a seis meses de servicios a la Cooperativa, con el tope del 100 por 100 de dicho sueldo o salario. Este derecho tendrá que ejercitarse al momento de la presentación en la empresa de la solicitud de prestación, por vejez, con destino a la Delegación Provincial de Mutualidades, y dentro del límite máximo de un mes después del cumplimiento de los 65 años de edad, ya que, pasado ese plazo, se perderá todo derecho al devengo de este premio.

Artículo 23. Enfermedades y accidentes.—En los casos de baja en el trabajo por enfermedad o accidente, debidamente justificados con el correspondiente parte médico oficial, el personal al servicio de la Cooperativa Lechera "SAM", aunque pierde en tales casos el derecho a la percepción del plus de presencia en el trabajo, tendrá el de percibir el 100 por 100 del salario o sueldo establecido en la tabla que figura en el anexo de este Convenio con los incrementos por antigüedad que en cada caso correspondan.

Sin embargo, tal facultad queda subordinada en su aplicación a la decisión inapelable de la Gerencia en cada caso concreto y a la vista de los informes médicos en relación con el del médico de la empresa, dado que, por tratarse de una mejora graciable en beneficio del personal, no es tolerable que pueda convertirse en un injustificado aumento de absentismo.

El tiempo de duración del derecho a que se refiere este artículo será, como máximo, el que tiene establecido la Seguridad Social para dispensar indemnización económica por incapacidad laboral transitoria.

Artículo 24. Servicio médico.—Sin menoscabo de la asistencia médica que dispensen los servicios de la Seguridad Social, y como complemento de la misma, el personal al servicio de la Cooperativa Lechera "SAM" tendrá derecho a evacuar consulta gra-

tuita con un especialista de pulmón y corazón designado por la empresa.

Este servicio médico podrá hacerse extensivo a los familiares directos de cada productor y que convivan en su domicilio, corriendo en este caso de cuenta del mismo el 25 por 100 de los honorarios del especialista.

Artículo 25. Prendas de trabajo.—La Cooperativa Lechera "SAM" facilitará a los trabajadores que realicen operaciones manuales dos prácticos cada año, del color que se estime más apropiado a las labores a realizar.

Asimismo, cada año facilitará la empresa calzado idóneo a aquellos trabajadores que habitualmente tengan que trabajar en departamentos o trabajos que por su humedad u otras causas similares requieran una adecuada protección.

Todas las prendas indicadas sólo podrán utilizarse durante la jornada de trabajo, a cuyo término los usuarios de las mismas deberán dejarlas colocadas en los lugares que se les fije por la empresa que, al efecto, dotará al personal de los servicios de vestuario acondicionados para cumplimentar los requisitos exigidos.

Artículo 26. Desplazamientos.—A aquel personal que tenga su residencia en Santander y no perciba el plus de distancia establecido por la Ley o no le sean abonados los gastos de desplazamiento por ferrocarril, la Cooperativa Lechera "SAM" proporcionará un servicio de autobuses para el desplazamiento a fábrica y su retorno a la capital.

Artículo 27. Recuperación de fiestas.—En aquellos departamentos de fábrica que señale la empresa, cuyos horarios de trabajo y descansos, por su fijeza, lo permitan, la recuperación de los días festivos con tal carácter se efectuará mediante un incremento de diez minutos diarios de trabajo sobre el normal de la jornada y a la terminación de la misma, para lo cual, si fuere preciso, el toque de sirena que señala el fin de la jornada tendrá lugar para los departamentos en cuestión diez minutos más tarde que a la hora normal.

Si por necesidad del servicio en el transcurso del año algún operario de los comprendidos en el párrafo anterior fuese requerido a trabajar en alguna fiesta que tiene ya parcial o totalmente recuperada por haber venido trabajando el incremento de diez minutos a través del año, cumplimentará la orden recibida, pero tendrá derecho a un día de descanso compensatorio, independiente del descanso semanal,

o a que se le abonen las horas de trabajo de esa fiesta como extraordinarias, con el 40 por 100 de recargo.

Del mismo modo, si en el transcurso del año, por necesidades del servicio, un operario no sujeto a recuperación de fiestas en la forma prevista en los párrafos anteriores, se viera precisado a trabajar en departamentos con dicho régimen de recuperación, se amoldará al horario de los mismos, si así fuese necesario, sin perjuicio de que se le abone como extraordinario el tiempo que exceda de la jornada normal.

Artículo 28. Jornada de trabajo.—En principio, la jornada de trabajo para todo el personal de fábrica y delegaciones será la jornada ordinaria, sin perjuicio de que respecto de fabricación se establezcan los tiempos que impongan las necesidades de atender el debido desarrollo de la Cooperativa.

Sin embargo, el personal administrativo, tanto de fábrica como de delegaciones, podrá ser autorizado a disfrutar una jornada continuada o intensiva, no sólo en la forma tradicionalmente autorizada, es decir, la de verano, sino también en otras épocas de invierno, siempre con carácter facultativo de la Gerencia, por el tiempo que las posibilidades del desarrollo de la Cooperativa lo permitan, y cuyo establecimiento no constituirá, en ningún caso, derecho adquirido; antes al contrario, se ha de estimar como una demostración de buena y favorable disposición de la Cooperativa hacia su personal, pero sin que su implantación pueda comprometer el normal desarrollo de la misma. De ello se deduce que tal concesión quedará subordinada en tiempo, modo y oportunidad a la conveniencia de los planes de fabricación y al libre y único arbitrio de la Gerencia, a quien por delegación de la Junta Rectora corresponde el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.

Artículo 29. Reserva y no concurrencia.—A los efectos prevenidos en el artículo 72 de la Ley de Contrato de Trabajo, todo el personal al servicio de la empresa está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación de productos elaborados por la Cooperativa.

Igualmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de dicha Ley de Contrato de Trabajo, el personal técnico y administrativo está obligado a guardar la obligación de no hacer concurrencia a la empresa, remitiéndose, a efectos de plazos y demás con-

diciones, a los convenios particulares que existan otorgados con el personal técnico y administrativo, pero observándose de modo general cuanto se previene en el artículo 73, ya citado, y el 74 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 30. Racionalización del trabajo y productividad. — Independientemente de las causas que se señalan en el artículo 5.º como determinantes de la revisión del presente Convenio, quedará también supeditada la vigencia del mismo a la introducción de métodos de racionalización del trabajo, de aumento de productividad, valoración de tareas, trabajos con incentivo, etc., que afectaran sustancialmente a algunas de las cláusulas establecidas en este Convenio y a todos o parte de los productores beneficiarios del mismo.

Artículo 31.—Vigilancia, cumplimiento e interpretación del Convenio.—De la vigilancia, cumplimiento e interpretación del Convenio se encargará una Comisión, integrada por dos vocales elegidos por la sección económica y otros dos en representación de la sección social, elegidos entre los componentes de la misma, presididos todos por un representante de la Organización Sindical, nombrado por el delegado provincial de Sindicatos.

Artículo 32. No repercusión.—La aplicación del presente Convenio no repercutirá en los precios de venta de los productos de la Cooperativa Lechera "SAM" y, por lo tanto, queda exenta de cumplir las formalidades a que se refiere el artículo segundo del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969.

Artículo 33. La Cooperativa Lechera "SAM" desea hacer constar expresamente que, aparte de las causas de revisión establecidas en los artículos 5 y 30, el presente Convenio podrá ser revisado tan pronto como las circunstancias económicas (señaladas por la Junta Rectora o detectadas por el Jurado de Empresa) lo permitan, a fin de estudiar la incorporación de otras mejoras, sin necesidad de esperar para ello al vencimiento del plazo de vigencia del Convenio.

Artículo 34. En todo lo no específicamente afectado por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Cooperativa, Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Lácteas y demás disposiciones de carácter general vigentes.

Santander, 13 de mayo de 1971.— (Hay varias firmas).

A N E X O

Categorías	Salario/sueldo	Plus presencia
Peones	148,00 ptas. día	45,00 ptas. día
Especialistas de tercera	154,21 " "	46,00 " "
Especialistas de segunda	163,93 " "	48,00 " "
Especialistas de primera	168,15 " "	49,00 " "
Estañadores de envases	168,15 " "	49,00 " "
Fogoneros	168,15 " "	49,00 " "
Frigoristas	168,15 " "	49,00 " "
Aprendices de primer año	95,90 " "	30,00 " "
Aprendices de segundo año	110,50 " "	34,00 " "
Aprendices de tercer año	122,67 " "	38,00 " "
Aprendices de cuarto año	137,83 " "	42,00 " "
Peones especializados	154,21 " "	46,00 " "
Oficiales de tercera	159,67 " "	47,00 " "
Oficiales de segunda	168,15 " "	49,00 " "
Oficiales de primera	175,43 " "	50,00 " "
Mujeres de limpieza	19,50 " hora	5,75 " hora
Botones de 14 a 16 años	3.005,97 " mes	32,00 " día
Botones de 16 a 18 años	3.335,97 " "	36,00 " "
Porteros	4.704,19 " "	47,00 " "
Listeros	4.849,19 " "	48,00 " "
Almaceneros	4.994,54 " "	49,00 " "
Vigilantes jurados	5.155,47 " "	50,00 " "
Ayudantes de reparto	154,21 " día	46,00 " "
Repartidores	168,15 " "	49,00 " "
Vendedores	4.849,19 " mes	48,00 " "
Auxiliares administrativos	4.849,19 " "	48,00 " "
Oficiales de segunda	5.649,19 " "	53,00 " "
Oficiales de primera	6.301,69 " "	57,00 " "
Jefes de segunda	7.054,27 " "	61,00 " "
Jefes de primera	7.755,52 " "	65,00 " "
Auxiliares de laboratorio	5.067,40 " "	49,00 " "
Encargados	5.577,39 " "	53,00 " "
Analistas de laboratorio	5.649,19 " "	53,00 " "
Inspectores de distrito L.	6.301,69 " "	57,00 " "
Contramaestres	6.446,33 " "	57,00 " "
Ayudantes técnicos titulados	7.755,52 " "	65,00 " "
Técnicos jefes	12.488,65 " "	80,00 " "

Renedo, 13 de mayo de 1971.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

SUBASTA DE OBRAS

1.º La presente subasta tiene por objeto el contratar el "Arreglo de la Plaza de la Cuba de Arriba", conforme al proyecto del arquitecto señor Gutiérrez Alonso.

2.º El tipo de licitación es de pesetas 110.851.

3.º El plazo de ejecución es de veinte días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

4.º El proyecto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas municipales, pudiéndose presentar reclamaciones contra los mismos en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio.

5.º El pago se efectuará contra certificación de obra, existiendo crédito bastante en presupuesto.

6.º Garantías.—La provisional, dos por ciento del tipo de licitación, y la definitiva, del cuatro por ciento de dicho tipo.

7.º Modelo de proposición.—D....., con domicilio en....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, toma parte en la subasta de "Arreglo de la Plaza de la Cuba de Arriba, anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., a cuyo efecto hace constar:

a) Ofrece el precio de..... que significa una baja del..... por ciento del precio de licitación.

b) No se halla incurso en ninguna de las causas de los artículos cuarto y

quinto del Reglamento de Contratación.

c) Ha constituido la fianza provisional.

d) Acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones, que conoce.

En Suances

El licitador,

8.º Presentación de plicas.—Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Suances, en sobre cerrado, indicando "Subasta arreglo Plaza de la Cuba", de nueve a catorce horas, hasta el día anterior al señalado para la apertura de plicas.

9.º Apertura de plicas.—Se efectuará en el salón de sesiones, ante la mesa constituida al efecto, una vez transcurridos diez días, por haberse declarado la subasta de urgencia, es decir, al día siguiente de haber transcurrido diez días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las trece horas.

En Suances a 15 de julio de 1971.—
El alcalde, Joaquín González Linares.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

EDICTO DE SUBASTA

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen procedimientos de ejecución con el número 74/70 y otras, contra la empresa David Vasara Andraca, habiéndose dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad de la apremiada que a continuación se expresan:

Un televisor marca Wstijnjau, valorado en 10.000 pesetas.

Una cafetera exprés marca Faema-E-66, de tres brazos, valorada en 18.000 pesetas.

Una caja registradora Sweda, valorada en 9.500 pesetas.

Importa la presente valoración, pesetas 37.500.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, Castelar, número 5, el próximo día catorce de agosto, y a las trece horas, pudiendo tomar parte ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el diez por ciento de la valoración, adjudicán-

dose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes del avalúo, como mínimo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 15 de julio de 1971.—

El magistrado de trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Don José Manuel Balboa y Cobo, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 315/70 que se tramita en este Juzgado a instancia de don Maximino Martínez Maza, contra don Alberto Velarde Agudo, sobre reclamación de ocho mil siete pesetas, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los bienes embargados al demandado y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día nueve de agosto próximo, a las doce horas; y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el 10 por 100 del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Relación de bienes

Un automóvil "Morris", matrícula S.-64.561.

Importe total de la valoración, pesetas 78.000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 16 de julio de 1971. — El juez municipal, José Balboa Cobo.—El secretario, V. Villar Padín.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por el presente, se saca a segunda, pública y judicial subasta el camión marca "Pegaso", LE.-15.159, de 8.000 Kgs., propiedad del responsable civil subsidiario Manuel Clares Blanco, señalándose para el remate el 17 de septiembre y hora de las nueve treinta en este Juzgado, Pala-

cio de Justicia; previniendo a los licitadores:

1.º El tipo del remate es el 75 por 100 de 62.000 pesetas. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

2.º Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 en los lugares legalmente establecidos.

3.º El vehículo se encuentra en León, Carretera de Circunvalación-Recinto de Desguace; y

4.º La documentación del vehículo se halla unida a la causa.

Acordado en diligencias preparatorias 106/69. Ejecutoria 47/70. Imprudencia temeraria, contra Manuel González López.

Torrelavega (Santander) a 10 de julio de 1971.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario judicial, Angel Llorente. 1.382

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO COMARCAL DE VILLACARRIEDO

Don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, Villacarriedo (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil número 37 de 1971, instados por doña María Luisa Riancho San Román, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Puente Viesgo, representada por el procurador de los Tribunales don Francisco Peña Díaz, contra don Auroro Ninfo Sainz Pardo Laredo, mayor de edad, casado, cantero y vecino de Puente Viesgo, y contra la comunidad de herederos de don Julio Sainz-Pardo Varona, sobre corta de árboles y arbusto plantados a menor distancia de la propiedad de la actora, por cuantía de dos mil pesetas, y por medio del presente he acordado citar a los herederos o comunidad de herederos de don Julio Sainz-Pardo Varona, a fin de que comparezcan ante esta presencia judicial, el próximo día treinta de los corrientes y horas de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado Comarcal, para proceder a la celebración del juicio verbal civil a que arriba se hace referencia; previniéndoles a los mismos que, en caso de incomparecencia sin justa causa, se seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de cita-

ción en forma a los herederos o comunidad de herederos de don Julio Sainz-Pardo Varona, y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente en Villacarriedo a siete de julio de mil novecientos setenta y uno. — El juez, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario, Manuel Canuto Fernández. 1.369

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

CEDULA DE CITACION

El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad y su comarca, en resolución de esta fecha, recaída en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado con el número 99 del año actual, a instancia del procurador señor Pelayo Velarde, en nombre y representación de doña Carmen Obeso Castillo, mayor de edad, viuda y vecina de Calga, Ayuntamiento de Anievas, contra otros y don Emilio y don Serafín Mantecón Sáenz, mayores de edad, solteros y en la actualidad con domicilios desconocidos, sobre negación de servidumbre de paso por finca rústica, al sitio de "Las Castañizas", en el pueblo de Calga de Anievas, y otros extremos; cuantía, pesetas 640.

Acordó convocar a las partes para la celebración del correspondiente juicio el día cuatro de agosto próximo, a sus diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado; apercibiendo a los demandados con domicilios desconocidos que, si no comparecen, se continuará el juicio en su rebeldía, sin más citarles.

Y para que coste y publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación y citación a los demandados, con domicilios desconocidos, don Emilio y don Serafín Mantecón Sáenz, expido y firmo la presente, en Torrelavega a cinco de julio de mil novecientos setenta y uno.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Andrés Díez Astrain Rodrigo, juez comarcal, en funciones de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda ejecutiva instada por el procurador señor Sampedro, en nombre de Industrias Pesqueras Cardinal, contra

don Augusto Arteaga, mayor de edad industrial y en ignorado paradero; en cuyos autos se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

"Sentencia de remate.—En Santoña a 15 de julio de 1970, el señor don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por don Francisco Sampedro Firvida, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Industrias Pesqueras Cardinal, dirigidos por el letrado don Albinio Martín Galache, contra don Augusto Arteaga, mayor de edad, de profesión industrial y vecino de Madrid, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor y con su producto entero y cumplido pago al acreedor de la cantidad de veinticinco mil setecientas pesetas, importe del principal de la letra de cambio, intereses legales desde la fecha del protesto de la misma, a razón del interés legal, gastos de éste y costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes que se imponen a dicho demandado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo. Manuel M.^a Zorrilla Ruiz." (Rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, don Augusto Arteaga, expido el presente que firmo, en Santoña a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.—El juez en funciones, Andrés Díez Astrain Rodrigo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 138 del año 1971, interpuesto por doña Encarnación Hernández Negro, representada por don Tomás Manero de la Fuente, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 29 de abril de 1971, referente a liquidación practicada por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les convinere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de julio de 1971.—El secretario, José M.^a Escribano. — Visto bueno, el presidente (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Arbitrio tasa por recogida de basursa

Por medio del presente anuncio se pone en conocimiento de todos los vecinos de este término municipal, contribuyentes por el arbitrio tasa por recogida de basuras domiciliarias, que desde el lunes 26 de julio corriente se procederá al cobro del primer semestre en las oficinas recaudatorias, sitas en el bajo izquierda del Palacio Municipal, de nueve a trece horas, durante el plazo de dos meses; pasado este plazo y hasta el 15 de octubre, se cobrará con el diez por ciento de recargo de prórroga (artículo 92 del Reglamento de Recaudación), y aquellos que no hubiesen sido abonados pasarán a la Agencia Ejecutiva para su exacción por vía de apremio.

También se recuerda al público que el día 30 de julio termina el plazo de cobro de los arbitrios industriales; a partir de esta fecha se cobrará hasta el 16 de agosto con el recargo de prórroga del diez por ciento (artículo 92 del Reglamento de Recaudación), y aquellos que no hubiesen sido abonados pasarán a la Agencia Ejecutiva para su exacción por vía de apremio.

Decreto de la Alcaldía

Hágase público el presente anuncio, exponiéndole en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial e insertándole en el "Boletín Oficial" de la provincia y periódicos de la localidad en la forma acostumbrada.

Santander, 20 de julio de 1971.—El alcalde presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto para instalación de nueva tubería de aguas desde la carretera de

Bilbao al depósito del Alto de Ma-liño, queda expuesto al público por treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y reclamaciones.

Camargo, 19 de julio de 1971.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la obra red de distribución de agua en el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

San Felices de Buelna, 17 de julio de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.391

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las siguientes cuentas de 1970:

- 1.ª Cuenta general del presupuesto, correspondiente al último ejercicio ordinario.
- 2.ª Cuenta de administración del patrimonio.
- 3.ª Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.
- 4.ª Cuenta de caudales.

Dichas cuentas, con sus correspondientes justificantes y dictámenes, permanecerán en período de exposición por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito.

San Miguel de Aguayo, 9 de julio de 1971.—El alcalde, M. Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 13 de junio de 1971 el proyecto técnico de traída de aguas al término municipal de Ribamontán al Mar, confeccionado por los Servicios Técnicos de la Confedera-

ción Hidrográfica del Norte de España, se hallan los planos correspondientes a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, así como en el Gobierno Civil de la provincia, expresándose en los mismos los lugares por donde discurrirán las obras, conducciones de agua, instalaciones de captación, depósitos, elevación y planta depuradora de aguas, durante veinte días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Ribamontán al Mar, 12 de julio de 1971.—El alcalde presidente, Eduardo Setién. 1.360

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal el presupuesto extraordinario, con operación de crédito, para la traída de aguas del término municipal de Ribamontán al Mar, en sesión del día 14 de octubre de 1970, se anuncia su exposición al público para reclamaciones, por quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Ribamontán al Mar, 12 de julio de 1971.—El alcalde presidente, Eduardo Setién. 1.360

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito número 1/1971, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio de 1971, con cargo el superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de las gastos que en el mismo enumeran, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la vigente Ley de Régimen Local.

Molledo, 15 de julio de 1971.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 13 de julio de 1971, ha señalado el doce de agosto próximo, a las cuatro en punto de la tarde, para la práctica de los ejercicios de la oposición para cubrir en propiedad una plaza de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público dicho señalamiento para general conocimien-

to y, en particular, de los miembros del Tribunal calificador y aspirantes a la plaza, que figuran relacionados en los "Boletines Oficiales" de la provincia de 15 de enero de 1971 y 8 de julio de 1970, respectivamente, debiendo unos y otros comparacer en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo a las 3 ½ de la tarde de indicado día.

Alfoz de Lloredo a 15 de julio de 1971. — El alcalde, Antonio Díaz Cuesta. 1.378

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Queda expuesta al público en este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación de jornadas teóricas que formula la Comisión Provincial, como dato básico de la distribución de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en este Ayuntamiento las alegaciones que se estimen pertinentes.

Ruente, 13 de julio de 1971.—El alcalde, Augusto Terán. 1.363

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números:

Ordinarias: 89.556, 98.876, 106.566 y 125.459; Depósito de valores 15.139 y 13.297; Plazo 14.993.

Ordinarias: 15.297, de Principal. Ordinarias: 2.163, de Castro Urdiales.

Ordinarias: 2.147, de Reinosa. Vivienda: 553, de Torrelavega. A efectos reglamentarios.

Santander, 20 de julio de 1971.—Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Numero suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra	2
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).	

Dep. Legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1971